

ANEXO 2

CATEGORÍA DE INSTITUCIONES CONVOCADAS

I. CATEGORÍA DE INSTITUCIONES OFERENTES

En esta nueva etapa se convoca a las siguientes categorías de instituciones a ingresar en el Registro Único de Oferentes de Formación Docente Permanente.

A - Establecimientos de Formación Docente de Grado y/o Formación Permanente que pertenecen al Sistema Educativo Provincial, de gestión estatal o privada.

1. Institutos superiores de formación docente y técnica de gestión estatal.
2. Institutos superiores de formación docente de gestión privada.
3. Centros de Capacitación Información e Investigación Educativa.

B - Universidades nacionales y provinciales.

1. Públicas.
2. Privadas.

C - Sindicatos docentes reconocidos.

E - Otras instituciones gubernamentales (propios de la jurisdicción o de otras jurisdicciones).

1. Organismos educativos y culturales dependientes de ministerios.
2. Organismos educativos y culturales dependientes de municipios.
3. Organismos científicos y de investigación.
4. Organismos propios de la jurisdicción o de otras jurisdicciones, considerados de nivel académico y/o científico.

II. CRITERIOS E INDICADORES QUE REGIRÁN PARA LA REGISTRACIÓN DE INSTITUCIONES OFERENTES CATEGORÍAS A2, B y C DE FORMACIÓN DOCENTE PERMANENTE

Trayectos formativos y postítulos:

A - La calidad y factibilidad del Proyecto Pedagógico Institucional

- Explicitación de la identidad, propósitos y principios de la institución, acorde a la formación docente permanente.
- Estrategias institucionales tendientes a la coordinación de actividades con otras instituciones de formación docente, con escuelas de la zona de influencia y con organismos y equipos provinciales de conducción y supervisión de escuelas.
- Estrategias institucionales que permitan el incremento de la tasa de retención de alumnos en el proyecto institucional para el período, asegurando la calidad de la educación.
- En el caso de personas jurídicas, la viabilidad de la propuesta debe estar sostenida en el objeto societario.
- La titulación de nivel Superior (Universitario o Superior, en carreras de grado, no inferior a cuatro años de duración) de su personal directivo.
- El 100 % (cien por ciento) del personal directivo deberá acreditar título de nivel Superior.
- Postulación y/o posgrado del personal directivo.

B - La producción científica y académica de los directivos y docentes de la institución (investigaciones y publicaciones)

- Producción/es realizada/s en el marco de la institución de formación docente permanente con o sin convenio con otras instituciones.

C - La producción pedagógica y didáctica de las y los directivos y docentes de la institución (desarrollos curriculares, de textos y materiales para la enseñanza)

- Producción de materiales de trabajo realizados en la institución y/o por parte de su personal docente.
- Adecuación de los materiales de trabajo a los procesos de transformación educativa de la provincia surgidos a partir de la sanción de la ley Provincial de Educación, Ley N.º 13688/2007.

D - La cantidad y características de los servicios de extensión comunitaria ofrecidos por la institución

- Actividades de extensión desarrolladas.

E - El equipamiento necesario en función de las ofertas curriculares y modalidades educativas (presencial y/o a distancia)

- Adecuación de la infraestructura a la normativa vigente y a la actividad prevista.
- Adecuación del equipamiento a la normativa vigente y a la actividad prevista.

F - La calidad y accesibilidad de la biblioteca

- Tipo y cantidad del material disponible y requerimientos específicos acordes con el proyecto educativo institucional.
- Mecanismos previstos para el acceso de las y los cursantes.

G - Ajuste a la legislación contractual e impositiva para la relación con el personal y terceros.

- Regularidad de la situación según la registración y cargas propias de cada relación entablada por la institución, conforme la naturaleza jurídica.

III. PRESENTACIÓN, PLAZOS Y MODIFICACIONES

Las solicitudes de inscripción se presentarán de acuerdo al cronograma que oportunamente disponga la Dirección de Formación Docente Permanente, cada año, teniendo este registro una vigencia de hasta 3 (tres) años, pudiendo renovarse según los procedimientos que a tal efecto se dispongan.

Las instituciones registradas deberán informar toda modificación atinente a los datos declarados al momento de la inscripción, en un plazo no mayor a 15 (quince) días de haberse producido la novedad, a efectos de su conocimiento, análisis y eventual aprobación.

El registro y reempadronamiento de las instituciones oferentes, así como la convocatoria, autorización, inscripción o reinscripción de las instituciones oferentes se hará operativa a través de la Dirección de Formación Docente Permanente, dependiente de la Dirección Provincial de Educación Superior, y conforme las disposiciones que a tal efecto se dicten conforme las previsiones del artículo 10 (diez) de la presente resolución.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO 2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.